

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., once de septiembre de dos mil veintitrés

Rad. 2021-00194

En escrito allegado, el señor JUAN SEBASTIAN VALENCIA MORALES a través de apoderado judicial solicita la acumulación de demandas a este trámite.

Como hechos de su pretensión, expuso que el ejecutado IVÁN MAURICIO BOTERO JIMÉNEZ suscribió el día 20 de enero de 2020 dos letras de cambio a su favor por valor de \$2.000.000 cada una, con fecha de vencimiento el 21 de enero de 2021, plazo que se encuentra vencido sin que el demandado haya cancelado el capital y los intereses.

En atención al escrito allegado, se debe indicar que la acumulación tiene por objeto evitar que los litigios se aumenten sin necesidad, que se controviertan aisladamente dos o más causas que pueden desatarse en un solo proceso.

En este orden, observa el despacho que acumulación de la demanda está incoada por el apoderado judicial de la parte legitimada para ello, en su debida oportunidad y ante este juzgado, que es el competente para recibirla, y así mismo competente para conocer de ambas causas por razón de la cuantía.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia (Q.),

RESUELVE:

PRIMERO. – Se decreta la acumulación a este proceso ejecutivo la demanda instaurada por JUAN SEBASTIÁN VALENCIA MORALES, en contra de IVÁN MAURICIO BOTERO JIMENEZ

SEGUNDO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de por JUAN SEBASTIÁN VALENCIA MORALES, en contra de IVÁN MAURICIO BOTERO JIMENEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.** DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), por concepto de capital contenido en letra de cambio aportado con la demanda.

Por los intereses de plazo causados sobre el capital anterior, entre el 21 de enero de 2020 y el 21 de enero de 2021, a la tasa del (2%), siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por los intereses moratorios que se causen en el capital anterior causados desde el 21 de enero del 2021 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada.

2. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), por concepto de capital contenido en letra de cambio aportado con la demanda.

Por los intereses de plazo causados sobre el capital anterior, entre el 21 de enero de 2020 y el 21 de enero de 2021, a la tasa del (2%), siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por los intereses moratorios que se causen en el capital anterior causados desde el 21 de enero del 2021 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada.

- Por las costas y gastos procesales se decidirá en su momento oportuno.

TERCERO. - Se ordena la suspensión del pago a los acreedores y el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

Por la Secretaría del despacho sùrtase el registro nacional de emplazados.

CUARTO. - Una vez hecho el registro nacional de emplazados se ordena seguir el trámite del proceso en los términos que dispone los numerales 3 al 6 del artículo 463 del CGP

QUINTO. - Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de JUAN SEBASTIAN VALENCIA MORALES, al abogado PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d10812d429d3e11a0a696c49802535c7a47db746ee8defb17b9d1ecfae0db58**

Documento generado en 11/09/2023 05:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>